

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1941, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 212, correspondiente al día 31 de julio del dicho mes queda prohibido, durante un período de dos años, que comenzará a contarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, el ejercicio de la caza mayor y menor en los concejos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís y Cangas de Onís, de esta provincia, y con el fin de que la prohibición acordada por el Ministerio de Agricultura tenga la debida eficacia y cumplimiento los señores Alcaldes de los citados pueblos harán público por medio de bando o pregón y por cuantos medios estimen necesarios para su mayor publicidad entre los cazadores, que éstos no podrán circular por los montes y terrenos donde ordinariamente se practique la caza con las escopetas desenfundadas y cargadas, pues de hacerlo cabría la sospecha de que al llevar el arma en tal disposición es con el deliberado propósito de hacer uso de ella e infringir la referida disposición, por cuya consideración se dan órdenes a la Guardia Civil, de que sean ocupadas, aunque no sean cogidos infraganti cazando, cuando se les encuentre en cualquiera de los montes o terrenos de caza de los términos municipales de los seis pueblos citados, si no llevan las escopetas enfundadas o en forma que no quepa duda de que no pueden ser inmediatamente empleadas.

Los señores Alcaldes de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís y Cangas de Onís, darán cuenta a este Gobierno mediante oficio de haber cumplimentado cuanto les ordeno por la presente circular.

Oviedo, 29 de agosto de 1941.—El Gobernador interino, Joaquín de la Riva.

MINAS

Del acta levantada por el Ingenie-

ro señor Cueto se comprueba que el interesado en el registro para la mina de hulla llamada "Inesperada 3.ª", renuncia a ella en el acto de la demarcación; he acordado a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para el Régimen de la Minería dejar sin curso y fenecido este expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y público en general. Oviedo, 26 de agosto de 1941.—El Gobernador, Joaquín de la Riva.

Firmes y consentidos los acuerdos de este Gobierno, dictados en los expedientes que se expresan a continuación, por lo que se les declara sin curso y fenecidos, cuyas declaraciones fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 24 de diciembre de 1940, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, declarar franquicia del terreno demarcado para aquellas minas, y registrable, con arreglo a las prescripciones del R. D. de 18 de abril de 1913, y demás disposiciones vigentes.

El número del expediente, nombre de la concesión, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejo donde radica, interesado y su vecindad, son como sigue:

24.837, "Carbonina", de hulla, de 19 hectáreas, en Morcín, interesado D. José Mieres Pérez, de San Sebastián (Morcín).

24.185, "Alicia", de cobre, de 50 hectáreas, en Miranda, interesado D. Ángel Sánchez Santos, de Oviedo.

Y se admitirán nuevas solicitudes al terreno comprendido por dichas minas, después que hayan transcurrido ocho días completos, comprendiendo los festivos, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente los terrenos francos de las minas señaladas, declarados en este anuncio francos y registrables, adquirirán la prioridad mediante pública licitación, que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 18 de abril de 1930.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente de este Gobierno, en las horas y días laborales, a partir de las diez de la mañana.

Oviedo, 22 de agosto de 1941.
El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES. CONCURSO DE PROYECTOS

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Manuel Fernández.

Clase de aprovechamiento: Riego y fuerza motriz.

Cantidad de agua que se solicita: Ocho litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Arroyo de Felgueras.

Término municipal donde radica la toma: Lena (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 27 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración, con carácter de urgente, la su-

basta para contratar el transporte de la correspondencia en caballería, de ida y vuelta entre las oficinas del ramo de Grado y Santianes de Salcedo de Grado, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales (4.000 pesetas), sirviendo a Agüera, Las Corujas, Ambás, Viña, Cubia, Sorribas y Robledo, (22 kilómetros), y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y estafeta de Grado, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por el Decreto del 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y que deberán presentarse en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 8 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del citado mes a las once horas en esta Administración Principal.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y lacrados y firmados por el licitador.

A cada pliego acompañarán, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haber depositado por aquél en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales en provincia, o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados la cantidad de 800 pesetas (ochocientas pesetas).

Modeo de proposición

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal n.º ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de ida y vuelta en caballería entre ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas anuales (en letra) y con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a éste y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma).

Oviedo, 26 de agosto de 1941.—El Administrador Principal, C. Cifuentes.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo CAMINOS CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Luis Álvarez Fueyo, como Ingeniero Director de la Sociedad Anónima "Hulleras de Riosa", solicitando autorización para construir un vertedero-toldo para cargue de carbones en el k. 19 del camino local de Oviedo a Pola de Lena, Sección de Riosa a Barco de Soto:

Resultando que sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública reglamentaria, no se formuló oposición de ningún género contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, estima éste aceptable y propone las condiciones en que, a su juicio, cabe conceder la autorización pedida:

Vistos los artículos 108 y 109 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 146 del Reglamento para su ejecución de 6 de julio del mismo año:

Con siderando que en el expediente se han observado todos los requisitos reglamentarios del caso y que con la instalación solicitada ningún perjuicio se causará a los intereses generales ni a los de particular alguno:

Considerando que tratándose de fificación de la industria minera del carbón, la Administración, por carácter nacional de aquélla, ha de facilitar la implantación de dichos elementos:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima "Hulleras de Riosa" para instalar un vertedero-tolva, para cargue de carbones, en el kilómetro 19 de la Sección de Riosa a Barco de Soto, del camino local de Oviedo a Pola de Lena.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Luis A. Fueyo en Miéres a 18 de junio de 1941, en todo lo que no sea modificado por las siguientes condiciones:

3.^a La Sociedad concesionaria se obliga a despejar la curva existente en la margen derecha de la carretera, con objeto de aumentar la visibilidad.

Dicho despeje se efectuará mediante un desmonte de la ladera en una longitud de treinta metros (30,00), quince metros (15,00), a cada lado del centro de la curva, de modo que en dicho centro se deje una plataforma de un metro treinta centímetros (1,30) de altura sobre la rasante del afirmado, en forma de banqueta, y de cuatro metros (4,00) en el sentido del despeje, es decir de la ladera, y volviendo a coincidir con el terreno natural en los extremos de los tramos de quince metros (15,00) de longitud anteriormente indicados.

4.^a Las operaciones de carga y descarga de los vehículos destinados al transporte, se efectuarán dejando

libre completamente la totalidad del ancho de la carretera y con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de operaciones.

La cuneta de la carretera afectada por la instalación del vertedero-tolva, se cubrirá con losas de piedra o de hormigón o por medio de un tubo de cemento de treinta centímetros (0,30) de diámetro interior.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del personal facultativo de Obras Públicas, a fin de comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de estas condiciones.

6.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes y terminar en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

7.^a La Sociedad concesionaria está obligada a comunicar a la Jefatura de Obras Públicas el comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento final, diligencia esta última que efectuará el Ingeniero delegado por aquella Jefatura, levantando del resultado la correspondiente acta que habrá de someterse a la aprobación competente.

8.^a Todos los gastos que se originen, tanto la inspección y vigilancia, como el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, correrán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.^a Será obligación de la misma mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado en el tramo que afecta a la instalación, siendo dicha Entidad responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

10. Si por conveniencia del servicio público hubieran de ejecutarse obras por el Estado que precisaran la suspensión del servicio que se autoriza, no tendrá la Sociedad concesionaria derecho a reclamación ni a indemnización de ningún género.

11. Esta concesión se entiende a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para aplicación de la misma.

12. Según establece la vigente Ley del Timbre, la Sociedad concesionaria habrá de reintegrar debidamente la presente concesión, a cuyo efecto, presentará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de la presente concesión, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno esta concesión.

13. La Sociedad Concesionaria cumplirá cuantas disposiciones estén vigentes y se dicten relativas al Contrato y Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar y de la Vejez y demás de carácter social, así como las Leyes de Protección a la Industria Nacional.

14. El incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las

disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas, para reintegro de la concesión, se publica la presente resolución para general conocimiento.

Oviedo, 25 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Ayudantía Militar de Marina de San Esteban de Pravia

Edicto

El Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Esteban de Pravia,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en las órdenes ministeriales de 28 de diciembre de 1940 y 25 de febrero de 1941 (DD. OO. números 305 y 48), se ha procedido a expedir duplicado de las libretas de inscripción marítima a los inscriptos de este Trozo José Rodríguez Martínez, folio 98 de 1932; Vicente Álvarez Pérez; folio 20 de 1932; José Reguero Fernández, folio 116 de 1926; José Ramón González Fernández, folio 50 de 1930; Olegario Suárez Arasa, folio 10 de 1929, y Antonio Garbajal, folio 3 de 1925 y a Antonio Carbajal, núm. 9 del reemplazo de 1930, duplicado de su cartilla naval, quedando nulos y sin valor ni efecto los originales, incurriendo en responsabilidad quien los poseyera y no haga entrega de ellos a las Autoridades de Marina.

San Esteban de Pravia, 26 de agosto de 1941.—El Ayudante Militar de Marina, Jesús Fernández.

Comandancia Militar de Marina de Asturias. Gijón

Edicto

Don Juan González Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Asturias.

Por el presente se hace saber: Que el día 22 del mes actual fué encontrado a bordo del algibe M. Matas, amarrado en el muelle de Fomento, de esta localidad, cierta cantidad de géneros alimenticios de diferentes especies y de procedencia extranjera, en cantidad de unos 800 kilogramos aproximadamente.

Las personas que se crean dueñas de los mismos deberán comparecer en este Juzgado en término de treinta días con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentara reclamación alguna se procederá conforme está dispuesto sobre el particular.

Gijón, a 25 de agosto de 1941.—El Juez instructor, Juan González Toca.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Federico Martín Martín, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente se cita al perjudicado en el sumario 375 del corriente año, seguido en este Juzgado, por usurpación de funciones, coacción y allanamiento de morada, a Andrés Rodríguez, que residió en esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración; al propio tiempo se le hace saber que el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, le concede derecho a mostrarse parte en tal causa y renunciar o no a los perjuicios ocasionados por el hecho punible, como marido y legal representante de su esposa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 22 de agosto de 1941.—El Juez, Federico Martín Martín.—El Secretario, Antonio López Moreno.

Antonio López Moreno Vázquez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que con comisión rogatoria del Juzgado de primera instancia de Matanzas, (Isla de Cuba), en diligencias sobre declaratoria de herederos de don Benjamín López y González, se acompaña el edicto que dice así "Doctor Oscar Quintana y Fernández Arcila, Juez de primera instancia de Matanzas y su partido judicial", (Isla de Cuba). Por medio de este edicto que se libra en las diligencias sobre declaratoria de herederos de don Benjamín López y González, promovidas por el señor Fiscal, en representación del Estado Cubano, se anuncia la muerte sin testar del referido don Benjamín López y González, que era de raza blanca, natural de Asturias, España, sastre y asilado del Hospital civil "Santa Isabel y San Nicolás", de esta ciudad, donde falleció el día veinticinco de abril de mil novecientos once, a la edad de sesenta y cinco años, a consecuencia de caquexia, causa directa e indirecta, enteritis crónica; y se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Matanzas, a reclamarla dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare. — Y para fijar en sitio público de Oviedo, provincia de España, por aparecer de las actuaciones que el causante don Benjamín López y González nació en Asturias, región de España, que hoy constituye la provincia de Oviedo, sin expresarse el lugar de su nacimiento, se libre el presente en Matanzas a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Hay una firma ilegible. — Ante mí. — Valeriano Gómez. — Rubricados".

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintuno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Antonio López Moreno.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial